ORDEN DE SERVICIO DE CALIFICACIÓN NRO. 20/26
CALIFICACIÓN LEY DE TIERRAS RURALES:

Mendoza, 15 de Octubre de 2026.

VISTO:

La necesidad de determinar la calificación registral en relación a la ley 26.737 "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, posesión o tenencia de las Tierras Rurales".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, publicado el 21 de diciembre de 2023, que entrara en vigencia el 30 de diciembre de 2023, en su artículo 154 dispuso: *"Derógase la Ley N° 26.737"*.

Que la declaración de inconstitucionalidad del artículo 154 del DNU 70/2023 dictada por la Cámara Federal de La Plata en los autos N° 47574/2023, caratulados "CECIM La Plata c/ Poder Ejecutivo Nacional/ Amparo Ley 16.986", que tramita por ante el Juzgado N° 11 Secretaría N° 4, fue apelada.

Que en fecha 14 de mayo de 2024 la Cámara Federal de La Plata, resolvió la apelación, y dijo: "(...) RESUELVE: (1) confirmar la medida cautelar en tanto suspende el artículo 154 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023, hasta tanto se resuelva con carácter firme el fondo de la cuestión debatida en autos (...)".

Que el Poder Ejecutivo Nacional presentó Recurso Extraordinario, el cual fue parcialmente admitido por la Cámara Federal de La

Plata, y en consecuencia elevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su tratamiento.

Que la denegación parcial dio lugar a la interposición del pertinente recurso de queja.

Que en fecha 29 de septiembre de 2026 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, revocar la sentencia apelada y rechazar la demanda (artículo 16, segunda parte, ley 48).

Que, en consecuencia, la vigencia del artículo 154 del DNU 70/2023 fue restituida.

Que, posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación pasó a considerar la causa FGR 20213/2023/CS1 "Asociación Civil Árbol de pie y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo colectivo", originaria del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche que le fuera elevada por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, juntamente con los autos N° 47574/2023.

Que en acuerdo extraordinario, en fecha 9 de octubre de 2026, la Corte dispuso suspender interinamente los efectos del artículo 154 del decreto 70/2023, hasta tanto el juez competente se pronuncie sobre la legitimación de todos los actores y examine su solicitud de medida cautelar y remitir las actuaciones al Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, al efecto de la continuación de su trámite.

Que el artículo 175 de la Ley 8.236 establece: "En cumplimiento de sus funciones esta Dirección dictará: a) Disposiciones técnico-registrales. b) Resoluciones. c) Ordenes de servicio (...)".

Que actualmente se encuentra vigente la O.S.C. 5-24 que resuelve calificar la Ley 26.737 en las escrituras autorizadas a partir del 28 de mayo de 2024.

Que por lo expuesto, y atento haberse modificado las circunstancias que dieron fundamento al dictado de la Orden de Servicio mencionada, esta Dirección

RESUELVE:

I- Derogar la O.S.C. 5-24.

II- Disponer que no deberá calificarse el cumplimiento de la Ley 26.737 "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, posesión o tenencia de las Tierras Rurales" en las escrituras autorizadas a partir del 30 de diciembre de 2023 y en aquellas autorizadas con anterioridad que hayan sido oportunamente devueltas con reserva de prioridad con motivo de la Ley 26.737, vigente o caduco el plazo de reserva, que fueran reingresadas para su toma de razón hasta el 09 de octubre de 2026 inclusive.

III- Disponer que deberá calificarse el cumplimiento de la Ley 26.737 "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, posesión o tenencia de las Tierras Rurales" en las escrituras autorizadas a partir del 10 de octubre de 2026.

IV- Notificar a todas las Áreas de registración, incorporar a la carpeta de Registración y publicar en el Portal Web de la institución.

bcl/AG

Dra. PAULA ALFONSO de SARAVIA
DIRECTORA